NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1015 (1995)
15 de septiembre de 1995

RESOLUCIÓN 1015 (1995)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3578ª sesión,
celebrada el 15 de septiembre de 1995

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes y en particular las resoluciones 943 (1994) de 23 de septiembre de 1994, 970 (1995) de 12 de enero de 1995, 988 (1995) de 21 de abril de 1995 y 1003 (1995) de 5 de julio de 1995,

Exhortando a todos los Estados y a otras partes interesadas a que respeten la soberanía, la integridad territorial y las fronteras internacionales de todos los Estados de la región,

Tomando nota de las medidas adoptadas por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en particular las que se detallan en el anexo de la carta de fecha 25 de junio de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1995/510), para mantener el cierre efectivo de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir a necesidades humanitarias esenciales, y tomando nota con agrado de que sigue siendo generalmente satisfactoria la cooperación de la Misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia con las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Reafirmando la importancia de que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) prosigan los esfuerzos por mejorar la efectividad del cierre de la frontera internacional entre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Bosnia y Herzegovina respecto de toda clase de artículos, salvo los alimentos, suministros médicos y prendas de vestir destinados a subvenir a necesidades humanitarias esenciales,

Expresando agradecimiento por la labor de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia y de la Misión de la Conferencia a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y destacando la importancia de que se faciliten los recursos necesarios para fortalecer la capacidad de la Misión de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia para el cumplimiento de sus tareas,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide suspender hasta el día 18 de marzo de 1996 las restricciones y demás medidas previstas en el párrafo 1 de la resolución 943 (1994);

2. Decide también que sigan aplicándose las disposiciones a que se hace referencia en los párrafos 13, 14 y 15 de la resolución 988 (1995);

3. Reafirma su decisión de mantener la situación en minucioso examen y estudiar qué otras disposiciones podrían adoptarse respecto de las medidas aplicables a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a la luz de la evolución de la situación;

4. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
